

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN ADELANTE “LA ASF”, REPRESENTADA POR EL LIC. DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, ASISTIDO POR EL LIC. VÍCTOR MANUEL ANDRADE MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POR LA OTRA PARTE: “PTI INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.” EN ADELANTE “PTI-ID”, REPRESENTADA POR EL MTRO. VÍCTOR MANUEL AZCANIO SABINO, Y EL DR. LEONARDO CORNEJO SERRANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos (el “CAPEMEX”), en la sesión 934 Extraordinaria, de fecha 07 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo CA-161/2018 autorizó que el desarrollo de una refinería a ubicarse en Dos Bocas, Municipio de Paraíso en Tabasco, forma parte del Planteamiento Estratégico institucional en lo correspondiente a Pemex Transformación Industrial, en los términos presentados.
2. En el Plan Nacional de Refinación anunciado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la Terminal de Dos Bocas, Paraíso, Tabasco, el 9 de diciembre de 2018, se señaló que el proyecto de la Nueva Refinería Dos Bocas está considerado como parte de la estrategia energética para producir combustibles y ampliar la capacidad de Proceso del Sistema Nacional de Refinación.
3. Mediante Acuerdo CA-049/2019 adoptado por el CAPEMEX, en Sesión 942 Extraordinaria, de fecha 17 de mayo de 2019, autorizó la modificación de los acuerdos CA-070/2016 adoptado el 8 de julio de 2016 en la sesión 909 Extraordinaria y CA-142/2016 de la sesión 915 Extraordinaria del 14 de diciembre de 2016, relativos a la Implementación de la Reingeniería Corporativa de las Empresas Filiales, a fin de cancelar la fusión de la empresa filial PMI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., actualmente denominada “PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., con P.M.I. Norteamérica, S. A. de C.V. (“NASA”), por una parte y, transferir la totalidad de las acciones de NASA en “PTI-ID” en favor de la Empresa Productiva Subsidiaria de Pemex denominada Pemex Transformación Industrial (“Pemex TRI”), como parte de la Primera Reorganización Corporativa de Petróleos Mexicanos en términos del Transitorio Octavo, Apartado A, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en los términos presentados.
4. El Consejo de Administración de Pemex Transformación Industrial, en la sesión 26 Extraordinaria, de fecha 28 de mayo de 2019, mediante Acuerdo CAEPS-PTRI-015/2019, acordó lo siguiente:

“Primero. - Tomó conocimiento del Acuerdo CA-049/2019 emitido por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos e instruyó a la Administración a realizar los actos necesarios a efecto de implementar la transferencia de PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., en los términos presentados, así como

registrar el incremento de su patrimonio con motivo de dichas transferencias, e informar los avances correspondientes en una sesión posterior.

Asimismo, tomó conocimiento de que la Administración realizará las gestiones necesarias para la adquisición, a través de una filial de Pemex Transformación Industrial, de una acción representativa del capital social de dicha empresa, que hoy detenta Holdings Holanda B.V., filial de Petróleos Mexicanos.

Segundo. ...

Tercero. - Tomó conocimiento del Acuerdo CA-051/2019 emitido por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mediante el cual se autorizó la aportación al capital social de la empresa PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., de los recursos de preinversión autorizados para el proyecto de la "Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco" y los recursos de inversión, una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes, e instruyó a las Administraciones de Petróleos Mexicanos y de Pemex Transformación Industrial a que lleven a cabo los actos requeridos para ejecutar dicha aportación.

5. El CAPEMEX, en la sesión 943 Extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2019, mediante Acuerdo CA-055/2019, entre otras cosas, instruyó a Pemex TRI a presentar al Comité de Estrategia de Inversiones un mecanismo de evaluación tanto física como financiera y un mecanismo de control que permita la revisión permanente del proyecto mediante informes trimestrales.
6. Mediante acta de transferencia de acciones de fecha 30 de mayo de 2019, la empresa filial NASA transmitió a favor de Pemex Transformación Industrial, las acciones representativas de capital social de la empresa filial "PTI-ID" de las que era titular, esto es, 99.99% de las acciones representativas del capital social de la mencionada empresa filial "PTI-ID".
7. Con fecha 30 de mayo de 2019, la empresa filial Holdings Holanda Services, B.V. transmitió a favor de MGI Midstream, S.de R.L. de C.V., la acción representativa del capital social de "PTI-ID" de la que era titular, esto es, 0.01% de las acciones representativas del capital social de la mencionada empresa filial "PTI-ID".
8. Derivado de lo anteriormente expuesto, "PTI-ID" se encuentra realizando, con recursos federales por aportaciones de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, con la participación de Petróleos Mexicanos, y con el patrocinio de la Subdirección de Proyectos Industriales de Pemex Transformación Industrial, todos los actos y gestiones necesarias para el desarrollo, coordinación y supervisión de la construcción de la Nueva Refinería Dos Bocas, ubicada en el municipio de Paraíso, aledaña a la Terminal Marítima, en Tabasco, México.

DECLARACIONES

I. DE "PTI-ID":

I.1. Que es una Empresa Filial de Pemex Transformación Industrial, de nacionalidad mexicana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida bajo la denominación "PMI INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.", lo cual consta en la escritura

pública 41,589, de fecha 12 de noviembre de 2013, otorgada bajo la fe del Notario Público 221 del Distrito Federal, Lic. Francisco Talavera Autrique, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico 507,528-1, la cual fue modificada mediante resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea general extraordinaria de accionistas de PMI INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO, S.A. DE C.V., de fecha 5 de marzo de 2019, una de las resoluciones importantes fue la del cambio de denominación social de PMI INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO, S.A. DE C.V. a PTI INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO, S.A. DE C.V., las cuales fueron protocolizadas mediante escritura pública 120,813, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública 217 de la Ciudad de México, Lic. José Ángel Fernández Uría, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 60 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.

I.2. Que el Mtro. Víctor Manuel Azcanio Sabino acredita su personalidad y facultades en su carácter de Director General y representante legal, mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 122,237, de fecha 4 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público 217 de la Ciudad de México, Licenciado José Ángel Fernández Uría, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. Asimismo, el Dr. Leonardo Cornejo Serrano acredita su personalidad y facultades en su carácter de apoderado, mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 122,237, de fecha 04 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público 217 de la Ciudad de México, Licenciado José Ángel Fernández Uría, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

I.3 Que para la celebración del presente Convenio han obtenido todas las aprobaciones del Consejo de Administración de "PTI-ID" previstas por la normatividad aplicable.

I.4 Que para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración y Cooperación Técnica, señala como domicilio el ubicado en Avenida Marina Nacional 329, Piso 7, Colonia Verónica Anzures, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11300, Ciudad de México y su clave de Registro Federal de Contribuyentes es PID1311125JA.

II. DE "LA ASF":

II.1. Que es el órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, fracciones II y VI, 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4, fracciones I, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

II.2. Que en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene a su cargo, entre otras atribuciones, fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los

objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y de los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; promoverá y dará seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México; y los particulares, a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y presentará denuncias y querrelas penales.

II.3. Que el Lic. David Rogelio Colmenares Páramo, en su carácter de Auditor Superior de la Federación, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración y Cooperación Técnica, de conformidad con los artículos 89, fracciones I y XIX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 7, fracción I, y 8, fracción XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

II.4. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración y Cooperación Técnica, señala como domicilio el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1. Que el proyecto: “Nueva Refinería en Dos Bocas, Tabasco” es una obra de carácter prioritario para la presente administración, y representa el esfuerzo y compromiso del estado mexicano para el desarrollo del país; por lo cual, es imperante que todas las actividades que se realicen como parte de su ejecución, se lleven a cabo con legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

III.2. Que con el objeto de llevar un estricto control en el manejo de los recursos que se emplearán en el proyecto denominado “Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco”, es fundamental que “**LA ASF**” participe desde el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en la materialización de este proyecto estratégico del estado mexicano, con objeto de que, con base en sus atribuciones, realice las acciones que considere conveniente implementar.

III.3. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración y Cooperación Técnica, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.

III.4. Que están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.5. Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración y Cooperación Técnica, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos de colaboración y cooperación técnica entre **"LAS PARTES"**, para la participación de **"LA ASF"**, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en lo concerniente al proyecto denominado "Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco".

La participación de **"LA ASF"** no será vinculante para ésta, ni constituye por ningún motivo un aval o confirmación en sí mismo, de las actividades realizadas por **"PTI-ID"** durante la ejecución del proyecto referido en el párrafo que antecede.

Dicha participación se realizará con independencia de que **"LA ASF"** pueda ejercer en su momento a plenitud la totalidad de las facultades de fiscalización establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y en las demás leyes aplicables.

SEGUNDA. ALCANCES.

"LAS PARTES" acuerdan que **"LA ASF"** podrá intervenir de acuerdo a las facultades que correspondan, cuando lo estime oportuno, pudiendo solicitar información y documentación que, a su juicio, requiera y, en su caso, emitir las sugerencias que estime pertinentes, con lo que se fortalece el carácter adelantado y preventivo de sus revisiones.

TERCERA. DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que la información materia del presente Convenio de Colaboración y Cooperación Técnica se encontrará exclusivamente afecta al cabal cumplimiento de su objeto, será manejada y utilizada con la debida responsabilidad, probidad y en estricto apego a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

CUARTA. RECURSOS.

Cada una de **"LAS PARTES"** cubrirá los gastos y costos que le implique el cumplimiento de las actividades que deriven de este Convenio de Colaboración y Cooperación Técnica.

Los recursos financieros que, en su caso, se requieran, se sujetarán estrictamente a la disponibilidad presupuestal de cada una de **"LAS PARTES"** y a la normatividad aplicable en la materia, y estarán determinados por la suficiencia presupuestal y el calendario de las actividades institucionales conforme lo acuerden **"LAS PARTES"**.

QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Por tal motivo, cualquier controversia que se suscite respecto de su alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento, será resuelta por mutuo acuerdo.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se obligan a resguardar y proteger los datos personales a los que tuvieren acceso con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración y Cooperación Técnica, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada una de "LAS PARTES" en la ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo del presente Convenio de Colaboración y Cooperación Técnica, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza.

OCTAVA. NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y AVISOS.

Las notificaciones, comunicaciones y/o avisos que se hagan "LAS PARTES", en cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración y Cooperación Técnica, se enviarán por escrito, por correo electrónico institucional, correo certificado, mensajería especializada, confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios para efectos de lo anterior, aquellos que aparecen en sus declaraciones respectivas.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio durante la vigencia de este instrumento, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este instrumento, será considerada como efectivamente realizada.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente Convenio de Colaboración y Cooperación Técnica. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que cualquier modificación o adición al presente instrumento se establecerá previo acuerdo que se tome por escrito, y con una antelación de por lo menos treinta días naturales a la fecha que se proponga para la modificación.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida, hasta que alguna de las “LAS PARTES” así lo decida, previa notificación a la otra parte.

Una vez recibido el escrito de solicitud de terminación del presente Convenio de Colaboración y Cooperación Técnica, la misma surtirá sus efectos a los 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y Cooperación Técnica, y estando conformes “LAS PARTES” con su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, el 02 de abril de 2020.

Por “LA ASF”
EL AUDITOR SUPERIOR DE LA
FEDERACIÓN


LIC. DAVID ROGELIO COLMENARES
PÁRAMO

Por “PTI-ID”


MTRO. VÍCTOR MANUEL AZCANIO
SABINO
DIRECTOR GENERAL

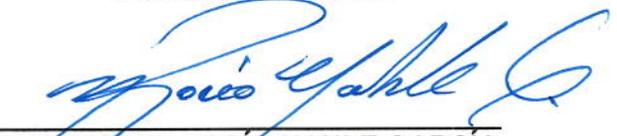
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS


LIC. VÍCTOR MANUEL ANDRADE
MARTÍNEZ

APODERADO


DR. LEONARDO CORNEJO SERRANO

TESTIGO DE HONOR


ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA